

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, siete de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACIÓN INSTAURADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI” CONTRA CAROL DAIANA QUICENO ÁLVAREZ Y OTROS RADICACIÓN No.2020-00158-00.

Teniendo en cuenta la información brindada por la NUEVA E.P.S., SANITAS E.P.S., SALUDTOTAL E.P.S., CAPITAL SALUD E.P.S.-S, y COMPARTA E.P.S.-S., se ordena a la parte demandante que realice el trámite de notificación a las demandadas, así:

MARÍA NELLY DÍAZ SUÁREZ dirección MZ 9 MZ 4 CS 1 Nueva Castilla de Ibagué, celular 3143151600.

MARÍA OLIVA MAHECHA DE CARVAJAL dirección Carrera 31 Sur No.22-96 La Florida de Ibagué, celular 3125322593, correo electrónico mnn1920@hotmail.com

DALILA MACANA PEÑA dirección Carrera 8a Sur 23b 17 Barrio Kennedy de Ibagué, celular 3214323755, correo chagualadiaz@hotmail.com

LUZ MARINA TÉLLEZ TÉLLEZ dirección TV 18 P 61 A 63 S, barrio Altos La Paz, localidad 19 Ciudad Bolívar de Bogotá, celular 3156134762.

MARLENY PINZÓN DÍAZ dirección Alto de la Florida variante de Ibagué, celular 3224283545.

Se ordena requerir a MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. para que se sirva dar respuesta a lo requerido en nuestro oficio No.691 del 15 de marzo de 2021.

Se pone en conocimiento de la demandada MARÍA NOHORA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, lo informado por la apoderada de la parte demandante en escrito enviado el 17 de marzo de 2021, respecto del derecho que ostenta la misma.

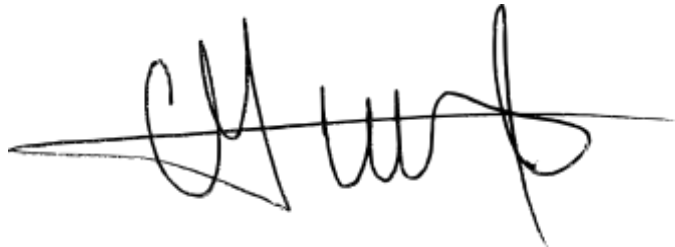
Como quiera que el MUNICIPIO DE IBAGUÉ designó apoderado judicial, el juzgado lo tiene como notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de fecha 11 de noviembre de 2020, de conformidad al inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo como fecha de notificación la de estado del presente auto. Por secretaría y de manera inmediata remítanse copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del apoderado del demandado.

Se reconoce al abogado DIEGO ANDRÉS SOTOMAYOR SEGRERA como apoderado judicial del demandado MUNICIPIO DE IBAGUÉ, en la forma y términos del poder conferido.

Se tiene en cuenta lo informado por la abogada Grupo de Asistencia Técnica Regional Tolima del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F. de esta ciudad.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar el trámite de que trata el artículo 292 del C.G.P. o en su defecto, de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, y remitiendo los documentos respectivos.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez